COLEGIO CRISTOBAL COLON COQUIMBO



REGLAMENTO DE
EVALUACION
Y PROMOCIÓN ESCOLAR
Año 2023

INDICE DE CONTENIDOS

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.

FUNDAMENTOS.

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: DECRETOS OFICIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

ARTÍCULO 2 : RÉGIMEN DE ESTUDIOS.

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 3: CONCEPTO Y TIPO DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 4: DISPOSICIONES PARA LA EVALUACION FORMATIVA Y SUMATIVA.

ARTÍCULO 5 : ESTRATEGIAS QUE SE UTILIZAN PARA POTENCIAR LA EVALUACIÓN FORMATIVA Y SUMATIVA.

ARTÍCULO 6: ELEMENTOS DE UN INSTRUMENTO EVALUATIVO.

ARTÍCULO 7: CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 8: PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES.

ARTÍCULO 9: CANTIDAD DE EVALUACIONES ESCRITAS POR JORNADA.

ARTÍCULO 10: CAMBIO DE FECHA DE EVALUACIONES PROGRAMADAS.

ARTÍCULO 11 :CANTIDAD DE ESTUDIANTES PRESENTES EL DIA DE LA EVALUACIÓN.

TÍTULO III: INSTRUMENTOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 12: PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.

TÍTULO IV : DE LAS FALTAS QUE AFECTAN LOS PROCESOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 13: USO DE LOS CELULARES Y/O APARATOS TECNOLÓGICOS.

ARTÍCULO 14: COPIA DURANTE EL PROCESO EVALUATIVO.

ARTÍCULO 15: SITUACIONES DE PLAGIO.

ARTÍCULO 16: DIFUSIÓN DE UN INSTRUMENTO EVALUATIVO.

TÍTULO V: INASISTENCIA A LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 17: JUSTIFICACION DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES.

ARTÍCULO 18: PORCENTAJE DE EXIGENCIA EN EVALUACIONES PENDIENTES JUSTIFICADAS.

ARTÍCULO 19: RETIRO DE UN ESTUDIANTE DURANTE UNA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 20: RENDICION DE EVALUACION CUANDO EL ESTUDIANTE LLEGA ATRASADO AL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 21: AUSENCIA A UNA EVALUACION POR SANCIONES DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 22 : CALENDARIZACIÓN DE EVALUACIONES PENDIENTES.

TÍTULO VI: DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA.

ARTÍCULO 23: FUNCIÓN FUNDAMENTAL.

ARTÍCULO 24: CARACTERÍSTICAS.

ARTÍCULO 25: EQUIPO DE AULA.

TÍTULO VII: DE LA ADECUACIÓN CURRICULAR.

ARTÍCULO 27: DEL CONCEPTO DE ADECUACION CURRICULAR.

TÍTULO VIII: DE LOS TIPOS DE ADECUACION CURRICULAR.

ARTÍCULO 28: ADECUACIONES CURRICULARES (AC) DE ACCESO.

ARTÍCULO 29: ADECUACIONES CURRICULARES (AC) EN LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE. (PACI)

ARTÍCULO 30: RESPONSABILIDADES DEL EDUCADOR(A) DIFERENCIAL.

ARTÍCULO 31: RESPONSABILIDADES DEL PROFESOR DE ASIGNATURA.

ARTÍCULO 32: RESPONSABILIDADES DEL PROFESOR JEFE.

ARTÍCULO 33: RESPONSABILIDADES DE LOS PROFESIONALES ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

TÍTULO IX : DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS O MADRES ADOLESCENTES

ARTÍCULO 34 : DERECHOS Y DEBERES DE LA MADRE ADOLESCENTE:

ARTÍCULO 35: COMUNICACIÓN DE MATERNIDAD AL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 36: APOYO PEDAGÓGICO DURANTE EL EMBARAZO.

ARTÍCULO 37 : CLASE DE EDUCACIÓN FÍSICA.

ARTÍCULO 38: PERIODO DE LACTANCIA.

ARTÍCULO 39: APOYO PEDAGÓGICO A LA MADRE ADOLESCENTE.

ARTÍCULO 40: PORCENTAJE DE EXIGENCIA DE LA MADRE ADOLESCENTE.

ARTÍCULO 41: APOYO PEDAGÓGICO AL PADRE ADOLESCENTE.

TÍTULO X: DE LA EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES.

ARTÍCULO 42: FUNCIÓN FUNDAMENTAL.

ARTÍCULO 43: ESCALA DE APRECIACIÓN PARA EL LOGRO DE LOS OAT.

ARTÍCULO 44: ASIGNATURA DE ORIENTACIÓN.

ARTÍCULO 45: INFORME DE DESARROLLO PERSONAL.

TÍTULO XI: DE LA CALIFICACION

ARTÍCULO 46: FUNCIÓN DE LA CALIFICACIÓN.

ARTÍCULO 47: DERECHO DEL ESTUDIANTE A SER INFORMADO DE SUS

CALIFICACIONES.

ARTÍCULO 48 : ESCALA DE NOTAS.

ARTÍCULO 49 : PORCENTAJE DE EXIGENCIA DE UNA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 50: DE LA CANTIDAD DE CALIFICACIONES MENSUALES.

ARTÍCULO 51: DEL INGRESO DE CALIFICACIONES A LA PLATAFORMA SYSCOL.

ARTÍCULO 52: CAMBIO DE NOTAS EN LA PLATAFORMA SYSCOL.

ARTÍCULO 53: CALIFICACIÓN 1.0 EN UNA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 54 : DEL REGISTRO DE LA NOTA 2.0 EN LA PLATAFORMA SYSCOL.

ARTÍCULO 55 : DE LA CANTIDAD DE CALIFICACIONES INSUFICIENTES EN UNA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 56: DE LA CALIFICACIÓN ANUAL 3.9 DE ASIGNATURA.

ARTÍCULO 57: DE LA CANTIDAD DE CALIFICACIONES SEMESTRALES.

ARTÍCULO 58: PROMEDIO SEMESTRAL.

ARTÍCULO 59: PROMEDIO FINAL DE LA ASIGNATURA.

ARTÍCULO 60: PROMEDIO GENERAL O DE PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 61: CALIFICACION ASIGNATURA DE RELIGIÓN.

ARTÍCULO 62: CERTIFICADO DE CREDO RELIGIOSO.

ARTÍCULO 63: DE LA EXIMICIÓN DE ASIGNATURA.

ARTÍCULO 64: DE LA CLASE DE EDUCACIÓN FÍSICA.

ARTÍCULO 65: DE LOS ESTUDIANTES QUE NO REALIZAN LA ACTIVIDAD FISICA

TÍTULO XII: DE LOS PLANES DE PROFUNDIZACIÓN PARA 305.Y 4 05. MEDIOS.

ARTÍCULO 66: ASIGNATURAS QUE CONFORMAN LOS PLANES DE PROFUNDIZACIÓN.

ARTÍCULO 67: PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS PLANES DE PROFUNDIZACIÓN.

TÍTULO XIII: DE LA MODALIDAD DE EVALUACIONES LIBRES.

ARTÍCULO 68: SOLICITUD DE EVALUACIONES LIBRES.

ARTÍCULO 69: REVISIÓN DE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 70: PROCESO DE EVALUACIONES LIBRES.

TÍTULO XIV : DEL CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR.

ARTÍCULO 71 : SOLICITUD DE CIERRE.

ARTÍCULO 72 : REVISION DE LA SOLICITUD.

TÍTULO XV: DE LA PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 73: DECRETOS DE PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 74: FORMA DE PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 75: ESTUDIANTES QUE NO CUMPLEN CON LOS CRITERIOS DE PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 76: ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO.

ARTÍCULO 77: APELACIÓN DE PROMOCIÓN POR ASISTENCIA.

ARTÍCULO 78: PRIMERA REPITENCIA.

ARTÍCULO 79: DOBLE REPITENCIA.

ARTÍCULO 80: REPITENCIA DE UN ESTUDIANTE CON NECESIDADES EDUCATIVAS PERMANENTES.

ARTÍCULO 81: DE SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACION Y PROMOCIÓN.

TÍTULO XVI: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO.

ARTÍCULO 82 CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS.

TÍTULO XVII: DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES.

ARTÍCULO 83: CONTENIDO DE LAS ACTAS.

TÍTULO XVIII: DE LAS PRUEBAS EXTERNAS SIMCE - PAES.

ARTÍCULO 84: RENDICIÓN DE ENSAYOS.

ARTÍCULO 85 : FORMA DE ESTIMULAR AL ESTUDIANTE PARA LA RENDICIÓN DE

ENSAYOS SIMCE / PAES.

TÍTULO XIX: DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS.

ARTÍCULO 86: DISPOSICIONES FINALES.

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre del Establecimiento : Colegio Cristóbal Colón.

Comuna : Coquimbo

Decreto Cooperador : N° 0025 /06/01/1994

Rol Base de Datos : N° 13314 – 0

FUNDAMENTOS

El Colegio Cristóbal Colón de Coquimbo, ha definido en el diseño de su Proyecto Educativo Institucional, asumir un enfoque pedagógico basado en el modelo socio – cognitivo, el cual centra su acción pedagógica en la idea de "aprender - haciendo" o arquitectura del aprendizaje, lo que permite el desarrollo de las capacidades de investigación, creación y de diseño en los estudiantes. Esto implica que las prácticas pedagógicas deben orientarse al desarrollo de habilidades, capacidades, destrezas y valores, considerando el contexto social de cada estudiante.

Este Reglamento se basa en los principios de la Ley General de Educación N°20.370, promulgada el 17 de agosto del año 2009. En la cual se señala que:

- La educación debe propender a asegurar que todos los estudiantes independientemente de sus condiciones y circunstancias alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.
- El sistema educacional debe propender a asegurar a que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial.
- El sistema educacional se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos educativos. Consiste en la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, en el marco de las leyes que los rijan.
- El sistema educacional debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las poblaciones que son atendidas por él.

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: DECRETOS OFICIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

El reglamento de evaluación del Colegio Cristóbal Colón se regirá por el Decreto N°67 del 20 de febrero de 2018, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N°511 de 1977, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación. El decreto N°67 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales nacionales oficialmente reconocidos por el estado.

ARTÍCULO 2 : RÉGIMEN DE ESTUDIOS.

Por decisión de la Dirección del Establecimiento, previa consulta del Consejo de Profesores y en acuerdo con el Equipo Técnico Pedagógico, el año lectivo se organizará en **periodos semestrales**.

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 3: CONCEPTO Y TIPO DE EVALUACIÓN.

Considerando que la evaluación es un proceso permanente e inherente al proceso de Enseñanza Aprendizaje, y cuya finalidad es proporcionar información al profesor para que tome buenas decisiones y apoye a los estudiantes, mejorando los procesos educativos, el Colegio Cristóbal Colón, se ha propuesto enfatizar tanto en la **evaluación sumativa** como en la **evaluación formativa**, por ser ésta última intencionadamente educativa al apoyarse en variados y múltiples procedimientos y técnicas que reflejan las verdaderas capacidades de sus estudiantes.

Las formas, tipos y carácter de los procedimientos que se aplicarán para evaluar los aprendizajes de los estudiantes para el logro de los Objetivos de Aprendizaje son:

A) EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA:

-Es el primer paso de la evaluación y permite establecer los puntos de referencia acerca de la situación inicial de los estudiantes frente al proceso educativo y determina los conocimientos y experiencias previas, que los estudiantes deberían poseer como requisito para iniciar un nuevo aprendizaje. La evaluación diagnóstica se aplicará la primera semana de clases del Año Escolar, a través de un instrumento escrito, salvo en las asignaturas técnico-artísticas y se evaluará con los siguientes indicadores.

LOGRADO (L)	5.6 – 7.0
MEDIANAMENTE LOGRADO (ML)	4.0 – 5.5
NO LOGRADO (NL)	1.0 - 3.9

Los resultados del Diagnóstico deben quedar registrados en el Leccionario a más tardar una semana después de aplicado el instrumento, de acuerdo con los rangos establecidos en el cuadro anterior.

B) EVALUACIÓN FORMATIVA:

Permite obtener información a partir de evidencia del aprendizaje y tomar decisiones pedagógicas para ajustar la enseñanza y apoyar el aprendizaje, por ello es fundamental que, una vez obtenida la información, se consideren espacios de retroalimentación, así como también, el ajuste y diseño de nuevas estrategias o actividades.

Ciclo de la evaluación formativa



A HOUSE OF THE

C) EVALUACIÓN SUMATIVA:

-Permite obtener información sobre los productos parciales y finales del proceso de aprendizaje, ya sea referidos a conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, actitudes y valores asociados a los Objetivos de Aprendizaje (OA). La evaluación sumativa es:

- 1. Cuantificable, referida a los objetivos de aprendizaje de los programas de estudio vigentes.
- 2. Permite evaluar los objetivos de la unidad.
- **3.** Las técnicas o procedimientos e instrumentos de evaluación de carácter cuantitativo, pueden ser pruebas, trabajos de investigación, carpetas o portafolios, representaciones, informes, etc.

ARTÍCULO 4: DISPOSICIONES PARA LA EVALUACION FORMATIVA Y SUMATIVA.

Tanto la evaluación **formativa** como la evaluación **sumativa**, en el marco de un enfoque inclusivo, debe considerar que todos los estudiantes son diferentes y presentan necesidades educativas que pueden ir variando a lo largo de su trayectoria escolar. Dado que en toda aula existe diversidad de estudiantes, la evaluación se entiende como una herramienta esencial para visibilizarla y posibilitar hacerse cargo de ella, diversificando tanto las experiencias de aprendizaje como las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje. Por tanto, el docente puede llevar a cabo un proceso de enseñanza y evaluación diferente, pero considerando que los objetivos de aprendizaje se refieren a metas comunes para todos.

ARTÍCULO 5 : ESTRATEGIAS QUE SE UTILIZAN PARA POTENCIAR LA EVALUACIÓN FORMATIVA Y SUMATIVA.

EVALUACIÓN FORMATIVA:

- A) Las actividades de Evaluación Formativa corresponden a aquellas donde la evaluación cumple con un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por los docentes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- B) Las actividades de evaluación formativa, dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje, deben ser diseñadas de tal modo que respondan a preguntas de reflexión, tales como: ¿hacia dónde vamos? ¿Dónde estamos? ¿Cómo seguimos avanzando?
- C) El jefe de UTP tendrá que cautelar el cumplimiento de las retroalimentaciones de los aprendizajes, sugerirá lineamientos y normas para la ejecución de las mismas para todos los docentes, de modo tal que el proceso de evaluación formativa sea estandarizado dentro del establecimiento, realizando practicas evaluativas institucionales.

EVALUACIÓN SUMATIVA:

- A) La evaluación sumativa cumple con un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje, luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose generalmente, mediante una calificación.
- B) La forma de recoger la información para entregar calificaciones puede ser; pruebas, guías de aprendizaje, trabajos, etc., respaldados previamente con rúbricas, escalas de apreciación y listas de cotejo que establezcan niveles de logros para el cumplimiento de procedimientos.
- C) Las evaluaciones sumativas solo deben evaluar aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender, mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.
- D) Los instrumentos de evaluación sumativa deben ser diversos, el docente no debe acotar a un solo tipo de instrumento durante el semestre, teniendo el jefe de UTP la labor de acordar junto a los docentes de cada ciclo, los tipos de evaluaciones que se usarán durante el año lectivo. Se debe propiciar, en la medida de lo pertinente, trabajos basados en metodología de proyectos, métodos de indagación, así como también, los trabajos de terreno, simulación, estudio de casos, disertaciones, guías de aprendizaje, entre otros.

ARTÍCULO 6: ELEMENTOS DE UN INSTRUMENTO EVALUATIVO.

Todos los instrumentos evaluativos deben llevar especificado:

- El logo del establecimiento.
- Titulo.
- Número de la evaluación.
- Identificación del estudiante.
- Fecha de aplicación.
- Puntaje.
- Calificación.
- Objetivo de Aprendizaje.
- Habilidades.
- Indicadores.
- Instrucciones claras y no punitivas.
- Firma del estudiante de recibo conforme de la corrección de la evaluación.

ARTÍCULO 7: CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Ante una actividad de evaluación, cada docente deberá dar a conocer previamente a los estudiantes, los criterios que se aplicarán para medir las competencias de la asignatura. Es decir, el estudiante debe tener absoluta claridad de lo que debe saber y de las habilidades que debe poseer al momento de ser evaluado, además, de la forma que será evaluado.

ARTÍCULO 8: PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES.

Cada docente deberá entregar a Coordinación Académica la calendarización semestral de todos los cursos que atiende. Esta calendarización dará origen al calendario oficial, publicado en la sala de clases, en la plataforma SYSCOL.

ARTÍCULO 9: CANTIDAD DE EVALUACIONES ESCRITAS POR JORNADA.

Los estudiantes podrán realizar un máximo de **dos evaluaciones por jornada** (prueba, informe, disertación, etc.), entendiéndose por jornada el día completo de clases.

ARTÍCULO 10: CAMBIO DE FECHA DE EVALUACIONES PROGRAMADAS.

Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica podrá ser aplazado; exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes del Colegio, o del Sistema Educacional, fuercen cambios de actividades o que las clases sean suspendidas.

ARTÍCULO 11: CANTIDAD DE ESTUDIANTES PRESENTES EL DIA DE LA EVALUACIÓN.

Las evaluaciones programadas, serán aplicadas independientemente del número de estudiantes que se encuentre presente.

TÍTULO III: INSTRUMENTOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 12: PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.

El docente podrá evaluar el Proceso Enseñanza Aprendizaje (PEA) a través de este repertorio de procedimientos evaluativos.

A) CLASIFICACIÓN DE ACUERDO CON LA FORMA DE RESPUESTA:

Pruebas cognitivas	Orales
	Escrita
Pruebas prácticas.	Directas
Técnicas de observación y registro.	Listas de cotejo
	Escalas de apreciación.
	Informes.
	Escalas de actitudes.
	Registro de tiempo.

B) CLASIFICACIÓN DE ACUERDO AL TIPO DE CONTENIDOS QUE SE EVALUAN (DE HECHOS ESPECÍFICOS, CONCEPTUALES, PROCEDIMENTALES Y ACTITUDINALES).

Evaluación de hechos específicos.	Pruebas de respuesta simple.	
	Pruebas de ordenamiento y pareamiento.	
	Pruebas de asociación de hechos.	
	Pruebas de verdadero y falso.	
	Pruebas de completación.	
	Pruebas de opción múltiple.	
Evaluación de conceptos.	Pruebas de respuesta extensa (desarrollo)	
	Disertaciones.	
	Trabajos escritos.	
	Mapas conceptuales.	
	Texto mapeado.	
	Interrogaciones.	
	Trabajos de investigación.	
Evaluación de procedimientos.	Carpetas o portafolio.	
	Listas de cotejo.	
	Escalas de apreciación.	
	Entrevistas.	
	Proyectos.	
Evaluación de actitudes.	Escalas de apreciación.	
	Escalas de actitudes.	
	Informes.	
	Intercambios orales en el aula.	
	Diarios.	
	Debates.	

TÍTULO IV: DE LAS FALTAS QUE AFECTAN LOS PROCESOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 13: USO DE LOS CELULARES Y/O APARATOS TECNOLÓGICOS.

El uso de celulares y/o aparatos tecnológicos durante el proceso evaluativo está estrictamente prohibido y constituye una falta grave, cuyas sanciones están señaladas en el Reglamento de Convivencia Escolar. No obstante, este reglamento estipula que, todo estudiante que sea sorprendido utilizando uno de estos aparatos durante el proceso de evaluación, el docente hará retiro del instrumento evaluativo, dejando registro de la situación en la hoja de vida del estudiante en la plataforma SYSCOL.

ARTÍCULO 14: COPIA DURANTE EL PROCESO EVALUATIVO.

En el caso que un estudiante sea sorprendido copiando o cuando se constate dos pruebas de distintos estudiantes con iguales respuestas y/o redacciones, se evaluará con nota mínima 1.0 al o los estudiantes involucrados. El profesor de la asignatura debe registrar dicha situación en la hoja de vida del estudiante en la plataforma SYSCOL, dando cuenta de la situación a coordinación académica.

ARTÍCULO 15: SITUACIONES DE PLAGIO.

En caso que un estudiante presente trabajos ajenos, como si fueran propios, utiliza sitios web para plagiar y/o apropiarse de ensayos, investigaciones, etc., violando el derecho de autor, el docente deberá dar una nueva oportunidad para rehacer el trabajo en un plazo no superior a 48hrs para presentarlo, siendo evaluado con una exigencia de aprobación de un 70%. Si el estudiante no rehace el trabajo en el plazo estipulado o vuelve a entregar un trabajo con características de plagio el estudiante será calificado con nota mínima 1.0.

ARTÍCULO 16: DIFUSIÓN DE UN INSTRUMENTO EVALUATIVO.

La divulgación de un instrumento evaluativo tales como pruebas, controles, trabajos, etc., mediante el uso de aparatos tecnológicos, redes sociales u otros medios, constituye una falta GRAVE, cuyas sanciones están señaladas en el Reglamento de Convivencia Escolar. No obstante, este reglamento estipula que todo estudiante que divulgue un instrumento evaluativo, así como también aquellos que reciban tal información será calificado con nota mínima 1.0.

TÍTULO V: INASISTENCIA A LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 17: JUSTIFICACION DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES.

A) Toda inasistencia a evaluaciones programadas tendrá que ser debidamente justificada por el apoderado del estudiante, enviando el documento que respalda dicha inasistencia al correo de inspectoría general, <u>justificaciones.losclarines@colegiocolon.cl</u> ,en un plazo no superior a 48 hrs desde el día de la inasistencia.

Se entenderá por justificada la inasistencia cuando:

- El apoderado presenta certificado médico original, sin enmiendas.
- El apoderado presenta la documentación que respalda la inasistencia en casos de fallecimiento de un familiar directo, por viaje impostergable de la familia, por situaciones judiciales, entre otros, que obliguen al estudiante a no asistir regularmente al establecimiento.
- El estudiante se ausenta por salidas en representación del Establecimiento.
- B) Aquellos estudiantes que **no justifiquen** su inasistencia a evaluaciones o trabajos programados serán calificados con nota mínima 1.0

ARTÍCULO 18: PORCENTAJE DE EXIGENCIA EN EVALUACIONES PENDIENTES JUSTIFICADAS.

Los estudiantes que justifiquen debidamente su inasistencia a evaluaciones o trabajos programados serán evaluados con el m**ismo nivel** de exigencia que el resto del curso, esto es, un 60% para la nota 4.0.

ARTÍCULO 19: RETIRO DE UN ESTUDIANTE DURANTE UNA EVALUACIÓN.

Todo estudiante que deba ser retirado por el apoderado durante la jornada escolar, teniendo calendarizada una o más evaluaciones al momento del retiro, será evaluado con nota mínima 1.0 si **su retiro no es justificado** según lo señalado en el artículo 18.

ARTÍCULO 20:RENDICION DE EVALUACION CUANDO EL ESTUDIANTE LLEGA ATRASADO AL ESTABLECIMIENTO.

Si el estudiante ingresa al establecimiento atrasado mientras su curso se encuentra rindiendo la evaluación programada, éste deberá ingresar a rendir dicha evaluación en el tiempo restante del establecido para dicha evaluación. No obstante, si el estudiante ingresa al establecimiento atrasado posterior a la hora de aplicación de la evaluación, se considerará como ausencia del estudiante, calificándose con nota mínima 1.0. En ambas situaciones de atraso se aplica este artículo cuando el estudiante no sea debidamente justificado. En caso contrario, si el retraso obedece a una situación debidamente justificada por el apoderado, el estudiante deberá rendir dicha evaluación durante la jornada escolar.

ARTÍCULO 21: AUSENCIA A UNA EVALUACION POR SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Toda vez que un estudiante sea suspendido como medida disciplinaria según el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, y que tuviera durante el periodo de suspensión evaluaciones programadas, deberá rendir en oficina de coordinación académica dichas evaluaciones, previa a una calendarización y al apoyo pedagógico que de repuesta a las necesidades del estudiante. Será coordinación académica quien apoyará y calendarizará las evaluaciones al momento del ingreso del estudiante al establecimiento y a la toma de conocimiento del apoderado.

ARTÍCULO 22: CALENDARIZACIÓN DE EVALUACIONES PENDIENTES.

Toda inasistencia debidamente justificada a una evaluación será calendarizada por coordinación académica del Establecimiento, quien notificará día y hora a través de la plataforma SYSCOL. El periodo de rendición de evaluaciones pendientes se hará durante la jornada escolar, la segunda semana antes de finalizar el semestre en curso.

TÍTULO VI: DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA.

ARTÍCULO 23: FUNCIÓN FUNDAMENTAL.

La evaluación como proceso educativo debe valorar y respetar los diferentes niveles, ritmos y estilos de aprendizaje de todos nuestros estudiantes, considerando necesidades educativas especiales, ya sean de carácter transitorio y/o permanente.

Por lo tanto, se entenderá como Evaluación Diversificada a aquellos procedimientos y/o procesos evaluativos que respondan a las características individuales de todos los estudiantes, principalmente los que presentan necesidades educativas especiales, considerando sus respectivas adecuaciones curriculares ya sean de acceso o a los objetivos de aprendizaje (PACI).

ARTÍCULO 24: CARACTERÍSTICAS.

La estrategia evaluativa diversificada y las adecuaciones curriculares deben ser planificadas por el **equipo de aula**, como una manera de generar condiciones en el sistema educativo para responder a las necesidades y características individuales de los estudiantes y de sus procesos de aprendizaje, resguardando su permanencia y progreso en el sistema escolar.

Los instrumentos y/o procedimientos deben evaluar las habilidades individuales de todos los/las estudiantes, acorde a sus ritmos y estilos de aprendizaje, principalmente en los que presentan NEE.

Se entenderá por estudiante con Necesidades Educativas Especiales (NEE) a aquel que presenta necesidad de apoyo en relación con su desarrollo cognitivo, trastornos del neurodesarrollo, discapacidad sensorial, discapacidad motora, trastornos emocionales y/o salud mental.

El apoderado cumple un rol fundamental en el proceso de diagnóstico y tratamiento a las necesidades educativas especiales, por lo cual debe asumir el compromiso de los acuerdos tomados por el equipo de aula (sugerencias, tareas, citaciones, etc.), como también mantener actualizada la información y documentación acerca del desarrollo de su hijo/a.

El apoderado será el responsable de informar y entregar documentos de evaluaciones diagnósticas de profesionales externos a profesor jefe y éste a su vez, será quien informe a Orientación y/o Coordinación Académica de la situación del estudiante. En el caso de pertenecer al Programa de Integración Escolar, la documentación debe ser entregada a la coordinación PIE del Establecimiento.

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento acerca de la Evaluación Diversificada deberán ser analizadas con Dirección, Coordinación Académica, profesores y profesionales pertinentes, con el fin de determinar las medidas pedagógicas pertinentes al caso.

ARTÍCULO 25: EQUIPO DE AULA.

Se define como Equipo de Aula a un grupo de profesionales que trabajan colaborativamente en el espacio del aula, con la finalidad común de mejorar la calidad de la enseñanza y de los aprendizajes, en un marco de valorización de la diversidad y de respeto por las diferencias individuales de los estudiantes.

El equipo de aula está conformado por; los profesores jefes, profesor de asignatura, profesores especialistas y los profesionales asistentes de la educación. Además, pueden participar también en éste, asistentes de aula, intérpretes de lengua de señas chilena, la madre, padre, o adulto significativo, alumnos tutores, entre otros posibles.

TÍTULO VII: DE LA ADECUACIÓN CURRICULAR.

ARTÍCULO 27: DEL CONCEPTO DE ADECUACION CURRICULAR.

Se entiende como adecuación curricular a la acción de modificar los diferentes elementos del currículo, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en la sala de clases. Estas adecuaciones, deben considerar las diferencias individuales de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), con el objetivo de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Las adecuaciones curriculares deben responder a las necesidades educativas especiales de los estudiantes, permitiendo y facilitando el acceso a los cursos o niveles, con el propósito de asegurar aprendizajes de calidad y el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades, calidad educativa con equidad, inclusión educativa y valoración de la diversidad y flexibilidad en la respuesta educativa declarados en la Ley General de Educación.

TÍTULO VIII: DE LOS TIPOS DE ADECUACION CURRICULAR.

ARTÍCULO 28 : ADECUACIONES CURRICULARES (AC) DE ACCESO.

Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje (DS N°83 del 2015, MINEDUC)

Criterios para considerar en la elaboración de una AC de acceso.

A) Presentación de la información: Este criterio establece la forma en que se presenta la información a los/las estudiantes, considerando sus características individuales, NEE, estilos y ritmos de aprendizaje, esta estrategia debe permitir a los/las estudiantes acceder a través de modos alternativos, que pueden incluir información auditiva, táctil, visual y la combinación entre estos.

EJEMPLOS DE AC EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

- Ampliación de las letras o de las imágenes.
- Amplitud de la palabra o del sonido.
- Utilización del color para resaltar determinada información, videos o animaciones.
- Uso de ayudas técnicas que permitan el acceso a la información escrita (lupa, recursos multimediales, equipos de amplificación de audio)
- Uso de textos escritos o hablados
- **B)** Formas de respuesta: Este criterio permite a los/las estudiantes realizar actividades, tareas y evaluaciones de diferentes formas y con la utilización de diversos dispositivos o ayudas técnicas y tecnológicas diseñadas específicamente para disminuir las barreras que interfieren la participación del estudiante en los aprendizajes.

EJEMPLOS DE AC EN LAS FORMAS DE RESPUESTA:

- Ofrecer posibilidades de expresión a través de múltiples medios de comunicación tales como texto escrito, sistema braille, lengua de señas, discurso, ilustración, diseño, manipulación de materiales, recursos multimedia, música, artes visuales, etc.
- Persona que transcriba las respuestas del estudiante.
- Sistemas de comunicación visual como pictogramas, organizadores gráficos, entre otros.
- Permitir el uso de calculadoras o tablas pitagóricas cuando el alumno requiera resolver operaciones matemáticas.
- Utilizar diferentes procedimientos e instrumentos de evaluación, es decir, considerar la realización de pruebas escritas u orales, trabajos de investigación, evaluar a través de la observación directa, otorgar oportunidades de realizar trabajos de investigación individual o grupal, etc.
- **C) Entorno:** La organización del entorno debe permitir a los estudiantes el acceso autónomo, mediante adecuaciones en los espacios, ubicación, y las condiciones en las que se desarrolla la tarea, actividad o evaluación.

EJEMPLOS DE AC EN EL ENTORNO:

- Ubicar al estudiante en un lugar estratégico de aula para evitar que se distraiga y/o para evitar que distraiga a otros estudiantes, para que pueda realizar lectura labial o ver mejor la información o para realizar mediación en actividades y/o evaluaciones.
- **D)** Organización del tiempo: La organización del tiempo debe permitir a los estudiantes acceso autónomo, a través de modificaciones en la forma que se estructura el horario o el tiempo para desarrollar las clases o evaluaciones.

EJEMPLOS DE AC EN LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO:

- Adecuar el tiempo utilizado en una tarea, actividad o evaluación (otorgar más tiempo, realizarlo en otro lugar físico, en jornada alterna, etc.)
- Planificar espacios de distensión y/o relajación antes de comenzar la clase o evaluación.

ARTÍCULO 29 : ADECUACIONES CURRICULARES (AC) EN LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE. (PACI)

Los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante.

Los objetivos de aprendizaje expresan las competencias básicas que todo estudiante debe alcanzar en el transcurso de su escolaridad. En consecuencia, deben adoptarse como resultado de un proceso de evaluación amplio y riguroso y de carácter multidisciplinario. Un criterio fundamental que considerar en la decisión del uso de adecuaciones en los objetivos de aprendizaje es evitar la eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran básicos – imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante, que son requisitos para seguir aprendiendo.

Criterios para considerar en la elaboración de una (AC) en los Objetivos de Aprendizaje (PACI)

A) Graduación del nivel de complejidad: Es una medida orientada a adecuar el grado de complejidad de un contenido, cuando este dificulta el aprendizaje, o cuando este por sobre o por debajo de las posibilidades reales de adquisición de un estudiante.

EJEMPLOS DE AC EN EL NIVEL DE COMPLEJIDAD:

- Conocer a cabalidad los aprendizajes que han alcanzado los estudiantes, así como también aquellos que no han logrado (evaluación diagnóstica).
- Plantear objetivos de aprendizaje que sean alcanzables y desafiantes al mismo tiempo, basados en los objetivos de aprendizajes del currículo nacional.
- Operacionalizar y secuenciar con mayor precisión (metas más pequeñas o más amplias) los niveles de logro con la finalidad de identificar el nivel de aprendizaje adecuado al estudiante.
- **B)** Priorización de objetivos de aprendizajes: Consiste en seleccionar y dar prioridad a determinados objetivos de aprendizaje, que se consideran básicos imprescindibles para su desarrollo y la adquisición de aprendizajes posteriores. Implica, por tanto, jerarquizar a unos por sobre otros, sin que signifique renunciar a los de segundo orden, sino más bien a su postergación o sustitución temporal.

EJEMPLOS DE AC EN LA PRIORIZACION DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJES:

- Los aspectos comunicativos y funcionales del lenguaje, como comunicación oral o gestual, lectura y escritura.
- El uso de operaciones matemáticas para resolución de problemas de la vida diaria (aritmética).
- El desarrollo de hábitos y técnicas de estudio.
- El desarrollo de las bases cognoscitivas del aprendizaje, como la memoria, la atención, la capacidad de reflexionar en base a información entregada, la capacidad de seguir instrucciones, la capacidad de observar analíticamente, el pensamiento deductivo e inductivo y las capacidades espaciales.

- **C) Temporalización:** Consiste en la flexibilización de los tiempos establecidos en el currículo para el logro de los aprendizajes. Este tipo de adecuación curricular esta preferentemente orientada a la atención de las necesidades educativas especiales que afectan el ritmo de aprendizaje. Puede implicar la destinación de un periodo más prolongado o graduado para la consecución y consolidación de ciertos aprendizajes sin que se altere la secuencia de estos.
- **D)** Enriquecimiento del curriculum: Esta modalidad de adecuación curricular corresponde a la incorporación de objetivos no previstos en las Bases Curriculares y que se consideran de primera importancia para el desempeño académico y social del estudiante, dadas sus características y necesidades.

EJEMPLOS DE AC EN EL ENRIQUECIMIENTO DEL CURRICULUM:

- El aprendizaje de una segunda lengua o código de comunicación, como la lengua de señas chilena, lengua nativa de los pueblos originarios, el sistema Braille u otros sistemas alternativos de comunicación.
- Profundizar en algún aspecto del currículo correspondiente al nivel, a través de la estrategia de integración de asignaturas o incorporando objetivos de aprendizaje, materiales y actividades que respondan a las necesidades de profundización de algunos estudiantes.

ARTÍCULO 30: RESPONSABILIDADES DEL EDUCADOR(A) DIFERENCIAL.

- Realizar evaluaciones y reevaluaciones psicopedagógicas.
- Retroalimentar a los/las apoderados/as respecto a los resultados de las evaluaciones integrales realizadas por el Programa de Integración Escolar. Esta acción se llevará a cabo en un plazo que no supere el mes de marzo.
- Trabajar colaborativamente con equipo de aula en adecuaciones curriculares y estrategias diversificadas, que se ajusten a las NEE de los/las estudiantes y las características del curso.
- Orientar constantemente en el trabajo colaborativo a profesores jefes y de asignatura, respecto a los diagnósticos y necesidades educativas especiales identificadas en sus estudiantes.
- Evaluar permanente logros y avances de estudiantes con NEE para ser compartidos con el equipo de aula en trabajo colaborativo.
- Mantener constante comunicación con la familia del/la estudiante que presenta NEE para orientar las estrategias de apoyo en el hogar.
- Entregar apoyo psicopedagógico en aula común y/o de recursos a todos los estudiantes que requieran apoyos, con foco en los que presentan NEE.

ARTÍCULO 31: RESPONSABILIDADES DEL PROFESOR DE ASIGNATURA.

- Diseñar y aplicar las adecuaciones curriculares de acceso o a los objetivos de aprendizaje definidas por el equipo de aula en trabajo colaborativo que respondan a las NEE de sus estudiantes.
- Informar oportunamente al profesor jefe de los avances y/o retrocesos que presenten los/las estudiantes que evidencien necesidad de apoyo en los contenidos y habilidades planificadas en su asignatura.
- Retroalimentar constantemente a la educadora diferencial los avances y/o retrocesos que presenten los/las estudiantes con NEE.
- Planificar contenidos considerando la diversificación de la enseñanza, como estrategia inclusiva
- Participar del proceso de evaluación integral de estudiantes con NEE, respecto a la derivación de estudiantes al Programa de Integración Escolar, completación de informes pedagógicos y complementarios requeridos.

ARTÍCULO 32: RESPONSABILIDADES DEL PROFESOR JEFE.

- Mantener una comunicación constante con el equipo de aula, para asegurar una respuesta educativa pertinente a las necesidades de apoyo de su curso.
- Diseñar y aplicar las adecuaciones curriculares de acceso o a los objetivos de aprendizaje definidas por el equipo de aula en trabajo colaborativo que respondan a las NEE de sus estudiantes.
- Retroalimentar constantemente a la educadora diferencial los avances y/o retrocesos que presenten los/las estudiantes con NEE.
- Planificar contenidos considerando la diversificación de la enseñanza, como estrategia inclusiva.
- Participar del proceso de evaluación integral de estudiantes con NEE, respecto a la derivación de estudiantes al Programa de Integración Escolar, completación de informes pedagógicos y complementarios requeridos.
- Mantener constante comunicación con la familia del/la estudiante que presenta NEE para identificar nuevas necesidades de apoyo.

ARTÍCULO 33 : RESPONSABILIDADES DE LOS PROFESIONALES ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN:

- Realizar evaluaciones y reevaluaciones psicológicas o fonoaudiológicas.
- Retroalimentar a los/las apoderados/as respecto a los resultados de las evaluaciones integrales realizadas por el Programa de Integración Escolar. Esta acción se llevará a cabo en un plazo que no supere el mes de marzo.
- Trabajar colaborativamente con equipo de aula en la entrega de estrategias y orientaciones en el desarrollo de habilidades comunicativas, sociales y/o adaptativas, que se ajusten a las NEE de los/las estudiantes y las características del curso.
- Orientar constantemente en el trabajo colaborativo a profesores jefes y de asignatura, respecto a los diagnósticos y necesidades educativas especiales identificadas en sus estudiantes.
- Evaluar permanentemente logros y avances de estudiantes con NEE para ser compartidos con el equipo de aula en trabajo colaborativo.
- Mantener constante comunicación con la familia del/la estudiante que presenta NEE para orientar las estrategias de apoyo en el hogar.
- Entregar apoyo psicológico y/o fonoaudiológico en talleres y/o aula de recursos a todos los estudiantes que requieran apoyos, con foco en los que presentan NEE.

TÍTULO IX : DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS O MADRES ADOLESCENTES

ARTÍCULO 34 : DERECHOS Y DEBERES DE LA MADRE ADOLESCENTE:

Las estudiantes en estado de embarazo o maternidad tienen los mismos derechos y deberes que los demás estudiantes en relación a su ingreso y permanencia en el establecimiento, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación por esta condición, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar, sin perjuicio de lo anterior, se le podrán aplicar sanciones según el Reglamento Interno, cuando existan transgresiones a las normas establecidas.

ARTÍCULO 35: COMUNICACIÓN DE MATERNIDAD AL ESTABLECIMIENTO.

El apoderado de la estudiante en situación de embarazo deberá informar a la brevedad de su condición al profesor jefe o en su defecto a la jefatura técnica del establecimiento, entregando un certificado médico del especialista o bien constancia de atención.

ARTÍCULO 36: APOYO PEDAGÓGICO DURANTE EL EMBARAZO.

Considerando la información emitida por el médico tratante, tales como: semanas de embarazo, evolución del embarazo, etc. El jefe técnico y/u orientadora del establecimiento será quien se entreviste con el apoderado y la estudiante, para informarles sobre la forma en que se procederá respecto al apoyo pedagógico.

ARTÍCULO 37 : CLASE DE EDUCACIÓN FÍSICA.

La estudiante en situación de embarazo podrá asistir a la clase de Educación Física en forma regular, pudiendo ser evaluada en forma diferenciada o ser eximida de la actividad física en los casos que por razones de salud o meses de embarazo lo requiera.

ARTÍCULO 38 : PERIODO DE LACTANCIA.

La lactante podrá hacer uso del derecho de amamantar a su hijo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, el que podrá ser adecuado a la situación de cada estudiante.

ARTÍCULO 39: APOYO PEDAGÓGICO A LA MADRE ADOLESCENTE.

Dependiendo del estado de salud de la madre adolescente y/o del hijo, se dispondrá de un plan de estudio modificable de acuerdo con casos específicos en que así se requiera, otorgándole por parte de los docentes y UTP las facilidades académicas que resguarde su derecho a la educación.

ARTÍCULO 40 : PORCENTAJE DE EXIGENCIA DE LA MADRE ADOLESCENTE.

El establecimiento no exigirá a las estudiantes en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, parto, el post parto, enfermedades del hijo, asistencia a control del niño sano, pediátrico u otros similares que el médico tratante certifique debidamente.

ARTÍCULO 41: APOYO PEDAGÓGICO AL PADRE ADOLESCENTE.

Los estudiantes padres serán sometidos a este reglamento de evaluación, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del Establecimiento de otorgarles facilidades académicas en caso de asistir a controles parentales, procedimientos, parto, y otras actividades relativas a la paternidad activa. Las inasistencias deberán ser debidamente justificadas a través de un certificado médico original, sin enmiendas.

TÍTULO X : DE LA EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES.

ARTÍCULO 42: FUNCIÓN FUNDAMENTAL.

Los Objetivos de Aprendizaje Transversales establecen metas de carácter comprensivo y general para la educación escolar referidas al desarrollo personal, intelectual, moral y social de los estudiantes. Se trata de objetivos cuyo logro depende de la totalidad de elementos que conforman la experiencia escolar.

ARTÍCULO 43 : ESCALA DE APRECIACIÓN PARA EL LOGRO DE LOS OAT.

El procedimiento para el logro de los OAT tendrá carácter cualitativo, señalando el nivel de logro con categorías conceptuales, que indicarán el grado de frecuencia con que el estudiante manifiesta la conducta observada.

ESCALA DE APRECIACIÓN			
CONCEPTO	SIGNIFICADO	SIMBOLO	
Siempre	La conducta es permanente.	S	
Generalmente	La conducta se manifiesta frecuentemente	G	
A veces	La conducta se manifiesta en algunas ocasiones.	A/V	
No observado	No ha habido ocasión de observar la conducta.	N/O	

ARTÍCULO 44: ASIGNATURA DE ORIENTACIÓN.

El logro de los OAT no es calificable y no incide en la promoción del estudiante, sin embargo, durante el año lectivo, tanto en el desarrollo de las clases como a través de diversas instancias educativas tales como; actos, ceremonias, actividades deportivas, culturales, artísticas u otras, se evaluará formativamente el logro de estos objetivos.

ARTÍCULO 45: INFORME DE DESARROLLO PERSONAL.

El logro de los OAT se registrará en el informe de Desarrollo Personal del estudiante, el que se entregará a Padres y Apoderados juntamente con el informe de Calificaciones Semestrales.

TÍTULO XI: DE LA CALIFICACION

ARTÍCULO 46: FUNCIÓN DE LA CALIFICACIÓN.

La calificación cumple con la función de comunicar la información sobre el desempeño escolar en los estudiantes a los diferentes agentes involucrados en el proceso educativo. Por lo tanto, la calificación es un indicador cuantitativo que expresa estimativamente lo que el estudiante ha aprendido durante el proceso de enseñanza, pasando a constituir una síntesis del periodo escolar.

ARTÍCULO 47: DERECHO DEL ESTUDIANTE A SER INFORMADO DE SUS CALIFICACIONES.

Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los 5 días, tanto de la entrega del resultado como de la corrección y retroalimentación del instrumento. Es responsabilidad absoluta del docente entregar esta información, revisar el instrumento con los estudiantes, realizar la retroalimentación respectiva. En el momento de la entrega de la información, será exigible al docente que aplica la evaluación, enseñe a los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores. No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada, sin conocer el resultado de la evaluación anterior.

ARTÍCULO 48 : ESCALA DE NOTAS.

Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio correspondiente, utilizando la escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal.

ARTÍCULO 49: PORCENTAJE DE EXIGENCIA DE UNA EVALUACIÓN.

La nota mínima para aprobar una asignatura es 4.0, que corresponde al 60% de aprobación en dicha evaluación.

ARTÍCULO 50: DE LA CANTIDAD DE CALIFICACIONES MENSUALES.

Cada asignatura debe tener registrada a lo menos una nota mensual, respetando la calendarización de evaluaciones. Excepto las asignaturas con 2 horas.

ARTÍCULO 51: DEL INGRESO DE CALIFICACIONES A LA PLATAFORMA SYSCOL.

Cada docente debe ingresar las calificaciones de la asignatura que imparte en la plataforma SYSCOL, señalando; la fecha de la evaluación, el indicador de evaluación y tipo de instrumento evaluativo. El registro de las calificaciones SYSCOL debe realizarse posterior a la corrección y retroalimentación con los estudiantes.

ARTÍCULO 52: CAMBIO DE NOTAS EN LA PLATAFORMA SYSCOL.

Sólo la Coordinación Académica podrá corregir y/o cambiar las notas de la plataforma digital, con la debida justificación por parte del docente responsable.

ARTÍCULO 53: CALIFICACIÓN 1.0 EN UNA EVALUACIÓN.

Si concluido el proceso evaluativo éste da como resultado la nota 1.0, el profesor deberá tener los instrumentos evaluativos como evidencia de dicho resultado, principalmente en las asignaturas técnico artístico.

ARTÍCULO 54: DEL REGISTRO DE LA NOTA 1.0 EN LA PLATAFORMA SYSCOL.

Si un estudiante es calificado con nota 1.0, el docente debe dejar registro en el leccionario digital, así como también en la hoja de vida del estudiante y comunicárselo al apoderado a través de la agenda digital.

ARTÍCULO 55 : DE LA CANTIDAD DE CALIFICACIONES INSUFICIENTES EN UNA EVALUACIÓN.

El docente no podrá registrar en el leccionario digital aquellas evaluaciones en donde los estudiantes hayan obtenido como curso el 50% de notas insuficientes (1.0 a 3.9). El docente deberá informar a coordinación académica entregando todos los antecedentes que respalden dicho resultado.

ARTÍCULO 56: DE LA CALIFICACIÓN ANUAL 3.9 DE ASIGNATURA.

Toda calificación final anual de asignatura igual a 3.9 debe ser aproximada a la nota mínima de aprobación 4.0.

ARTÍCULO 57: DE LA CANTIDAD DE CALIFICACIONES SEMESTRALES.

La cantidad de calificaciones que se utilicen para calcular la calificación final de la asignatura, deberá ser coherente con el diseño de enseñanza (planificación de trayecto anual) y serán acordadas entre el docente y la unidad técnica pedagógica.

ARTÍCULO 58: PROMEDIO SEMESTRAL.

Corresponde al promedio aritmético con un decimal y sin aproximación de todas las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre.

ARTÍCULO 59: PROMEDIO FINAL DE LA ASIGNATURA.

Será el resultado del promedio aritmético entre los 2 semestres con un decimal y sin aproximación. Después de calculada y registrada la calificación final de la asignatura, no habrá ningún tipo de evaluación posterior, prueba especial u otro tipo de instancia de calificación.

ARTÍCULO 60: PROMEDIO GENERAL O DE PROMOCIÓN.

Corresponde a la media aritmética de las calificaciones finales de todas las asignaturas, aproximándose la centésima igual o superior a 5, a la décima superior y que da origen a la promoción o repitencia de curso.

ARTÍCULO 61: CALIFICACION ASIGNATURA DE RELIGIÓN.

La calificación en la asignatura de religión no incidirá en la promoción. Las calificaciones parciales medirán capacidades, no la práctica religiosa o doctrinal y se expresarán en los conceptos MB (muy bueno), B(bueno), S (suficiente), I (insuficiente). Estos se registrarán en el libro digital y documentos oficiales MB, B, S, I, de acuerdo a los siguientes rangos.

CONCEPTO	CALIFICACIÓN
MUY BUENO	6.0 – 7.0
BUENO	5.0 – 5.9
SUFICIENTE	4.0 – 4.9
INSUFICIENTE	1.0 – 3.9

ARTÍCULO 62: CERTIFICADO DE CREDO RELIGIOSO.

Todo estudiante que profese una religión distinta a la Religión Católica, deberá presentar al docente de la asignatura un certificado del representante de su iglesia que respalde su credo, a más tardar la primera semana de abril. No obstante, el estudiante de igual manera deberá participar de la clase de Religión, entendiéndose esta como una instancia de formación ética – valórica y no doctrinal.

ARTÍCULO 63: DE LA EXIMICIÓN DE ASIGNATURA.

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos. El establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas, en casos de estudiantes que así lo requieran. Igualmente realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en el decreto 83 del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 64: DE LA CLASE DE EDUCACIÓN FÍSICA.

Todos los estudiantes deben participar en la clase de educación física en el horario que les corresponda. Será el apoderado del estudiante, que por indicación médica no pueda realizar la actividad física, quien deberá enviar en forma oportuna el certificado médico respectivo al correo de inspectoría general quien lo hará llegar a coordinación académica y al profesor de la asignatura del respectivo nivel.

ARTÍCULO 65: DE LOS ESTUDIANTES QUE NO REALIZAN LA ACTIVIDAD FISICA.

Los estudiantes que temporal o permanentemente no puedan participar de la actividad física, según lo señalado en el artículo 64, llevarán a cabo las actividades que le asigne el profesor durante el desarrollo de ésta y serán evaluados de acuerdo con lo establecido en este reglamento, esto es, con trabajos de investigación, presentaciones u otros, en un espacio destinado para ello (sala de enlace, CRA u otro) y bajo supervisión docente.

TÍTULO XII: DE LOS PLANES DE PROFUNDIZACIÓN PARA 305.Y 4 05. MEDIOS.

ARTÍCULO 66: ASIGNATURAS QUE CONFORMAN LOS PLANES DE PROFUNDIZACIÓN.

De acuerdo con el Decreto Supremo de Educación N°876, del 12 de septiembre del 2019, los estudiantes de 3° y 4° de Enseñanza Media, desarrollarán un Plan de Formación General y otro de Formación Diferenciada que se basa en la necesidad de atender las aptitudes e intereses personales y las disposiciones vocacionales de los estudiantes.

De lo anterior, se establecen los siguientes planes de profundización:

PROFUNDIZACIÓN 3 ^{ROS} MEDIOS			
ÁREA A	ÁREA B	ÁREA C	
A1) TALLER DE LITERATURA.	B1) PROBABILIDADES Y ESTADISTICA	C1) ARTES VISUALES, AUDIOVISUALES Y	
	DESCRIPTIVA E INFERENCIAL.	MULTIVISUALES.	
A2) COMPRENSIÓN HISTÓRICA DEL			
PRESENTE.	B2) PENSAMIENTO COMPUTACIONAL Y	C2) INTERPRETACIÓN MUSICAL.	
	PROGRAMACIÓN.		
A3) ECONOMIA Y SOCIEDAD.		C3) INTERPRETACIÓN Y CREACIÓN EN	
	B3) BIOLOGÍA CELULAR Y MOLECULAR.	TEATRO.	
	B4) FÍSICA.		

PROFUNDIZACIÓN 4 ^{TOS} MEDIOS			
ÁREA A	ÁREA B	ÁREA C	
A1) PARTICIPACIÓN Y ARGUMENTACIÓN EN DEMOCRACIA.	B1) LIMITES, DERIVADAS E INTEGRALES.	C1) CREACIÓN Y COMPOSICIÓN MUSICAL.	
A2) GEOGRAFÍA, TERRITORIO Y DESAFIOS	B2) GEOMETRIA 3D.	C2) DISEÑO Y ARQUITECTURA.	
SOCIOAMBIENTALES.	B3) CIENCIAS DE LA SALUD.	C3) PROMOCIÓN DE STILOS DE VIDA ACTIVOS Y SALUDABLES.	
A3) FILOSOFÍA POLÍTICA.	B4) QUÍMICA.	C4) EXPRESIÓN CORPORAL.	
	B5) BIOLOGIA DE LOS ECOSISTEMAS.	.,	

ARTÍCULO 67: PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS PLANES DE PROFUNDIZACIÓN.

- a) Durante el mes de octubre la orientadora del Establecimiento informa y guía a los estudiantes sobre el objetivo que cumplen los planes de profundización y del como tomar una correcta decisión. Se considerará para la elección: el rendimiento, los intereses y las habilidades de los estudiantes, a través de la aplicación de test de intereses y habilidades.
- b) Durante el mes de noviembre profesores a fines a las áreas de los planes de profundización, informan a los estudiantes de 2dos y 3ros medios, acerca de las habilidades y competencias necesarias para rendir dichas asignaturas, así como también sobre las destrezas y aptitudes que desarrollarán y que les serán fundamentales para los estudios superiores.
- c) En el mes de noviembre los estudiantes firman documento de elegibilidad de planes de profundización. Será coordinación académica quien posteriormente elaborará el listado oficial de los estudiantes para cada uno de los planes.
- d) En el mes de diciembre, en la última entrega de notas, el apoderado firmará y tomará conocimiento sobre la elección de su pupilo, recibiendo, además, el informe de perfil vocacional elaborado por la Orientadora del Establecimiento.

TÍTULO XIII: DE LA MODALIDAD DE EVALUACIONES LIBRES.

ARTÍCULO 68: SOLICITUD DE EVALUACIONES LIBRES.

El apoderado del estudiante que necesite la modalidad de evaluaciones libres deberá presentar por escrito una carta formal dirigida a la Dirección del Establecimiento, indicando en detalle el motivo que lo llevan a optar por dicha modalidad.

ARTÍCULO 69: REVISIÓN DE LA SOLICITUD.

Una vez recepcionada la carta solicitud, la Dirección del Establecimiento en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica y en consulta con el consejo de profesores, analizarán y darán respuesta al apoderado del estudiante, en un plazo de 7 días hábiles desde la fecha de solicitud.

ARTÍCULO 70: PROCESO DE EVALUACIONES LIBRES.

Si la solicitud de evaluaciones libres es acogida, será la unidad técnica pedagógica quien elabore un cronograma que contenga el horario y la forma de evaluar a los estudiantes. Este cronograma será entregado por escrito al apoderado, quien tomará conocimiento y asumirá el compromiso de dar cumplimiento a este proceso evaluativo.

TÍTULO XIV : DEL CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR.

ARTÍCULO 71 : SOLICITUD DE CIERRE.

El apoderado del estudiante que necesite cierre anticipado del año escolar por motivos debidamente justificados, deberá presentar por escrito una carta solicitud dirigida a la Dirección del Establecimiento, indicando el motivo del cierre y adjuntando la documentación pertinente y veraz que acrediten la necesidad de cierre. El apoderado podrá solicitar cierre anticipado solo una vez por ciclo.

ARTÍCULO 72: REVISION DE LA SOLICITUD.

Una vez recepcionada la carta solicitud, la Dirección del Establecimiento en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica y en consulta con el consejo de profesores analizarán y darán respuesta al apoderado del estudiante, en un plazo de 7 días hábiles desde la fecha de la solicitud.

TÍTULO XV: DE LA PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 73: DECRETOS DE PROMOCIÓN.

Para la promoción de curso, se considerarán conjuntamente la asistencia a clases y el logro de los objetivos de las asignaturas correspondientes al nivel y de acuerdo a las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación, a través del Decreto ley N°67 del 20 de febrero del 2018.

ARTÍCULO 74: FORMA DE PROMOCIÓN.

Serán promovidos aquellos estudiantes que:

A) POR ASISTENCIA:

Hayan asistido como mínimo un 85% de días trabajados durante el Año Escolar.

B) POR CALIFICACIÓN

- Hayan aprobado todas las asignaturas de los respectivos Planes de Estudio de cada curso o nivel
- Hayan reprobado una asignatura, pero que tengan un promedio mínimo de 4.5
- Hayan reprobado dos asignaturas, pero que tengan un promedio mínimo de 5.0

ARTÍCULO 75 : ESTUDIANTES QUE NO CUMPLEN CON LOS CRITERIOS DE PROMOCIÓN.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el colegio Cristóbal Colón, a través del equipo directivo, analizarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados, o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en la información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe de la unidad técnica pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

El informe individualizado deberá consignar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes quedará resuelta antes del término de cada año escolar.

ARTÍCULO 76: ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO.

El establecimiento deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por la madre, padre o apoderado, a quienes se presentará un plan de trabajo individual al inicio del año escolar y será monitoreado semestralmente por el profesor jefe, el equipo técnico y la familia.

ARTÍCULO 77: APELACIÓN DE PROMOCIÓN POR ASISTENCIA.

- a) Si el estudiante no lograse superar el porcentaje mínimo de asistencia estipulado en este Reglamento, el apoderado podrá presentar una carta de solicitud a la Dirección del Establecimiento, quien resolverá una vez consultado al Consejo de Profesores. Esta carta podrá ser presentada por el apoderado del estudiante sólo una vez durante su permanencia en el Establecimiento. El Profesor jefe será el encargado de informar al apoderado la resolución tomada por el Director del Establecimiento.
- b) En el caso de las estudiantes que se encuentren en estado de embarazo o maternidad, no se les exigirá el 85% de asistencia, siempre y cuando presente certificado médico u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.

ARTÍCULO 78: PRIMERA REPITENCIA.

Si procediera la repitencia de un estudiante como medida pedagógica, el establecimiento deberá acoger al estudiante por el periodo lectivo siguiente, debiendo matricularlo(a) si éste(a) así lo requiere.

ARTÍCULO 79: DOBLE REPITENCIA.

Si el estudiante repite por dos años consecutivos el mismo nivel (mismo curso), deberá proseguir estudios en otro Establecimiento.

ARTÍCULO 80: REPITENCIA DE UN ESTUDIANTE CON NECESIDADES EDUCATIVAS PERMANENTES.

En caso de que un estudiante con diagnóstico de discapacidad intelectual (DI), trastorno del espectro autista (TEA) o discapacidad sensorial, no aprobara el nivel, su situación final será analizada y resuelta por la Dirección del Establecimiento en conjunto con el equipo multidisciplinario compuesto por: el coordinador del PIE, profesor jefe, coordinador académico y orientador.

ARTÍCULO 81:DE SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACION Y PROMOCIÓN.

La resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por periodos prolongados, suspensiones de clases por tiempos prolongados, finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otros, serán resueltas en conjunto con la unidad técnica pedagógica y el equipo docente, considerando el bien mayor de los estudiantes y que se dé cumplimiento a los objetivos de aprendizaje de al menos un semestre.

TÍTULO XVI: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO.

ARTÍCULO 82: CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS.

Una vez finalizado el año escolar, el establecimiento elaborará el Certificado Anual de Estudios de cada estudiante, el que contiene las asignaturas estudiadas, las calificaciones obtenidas y su situación final.

TÍTULO XVII : DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES.

ARTÍCULO 83: CONTENIDO DE LAS ACTAS.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad, las calificaciones finales las asignaturas o módulos del plan de estudio y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación y firmadas solamente por la Dirección del Establecimiento.

TÍTULO XVIII: DE LAS PRUEBAS EXTERNAS SIMCE - PAES.

ARTÍCULO 84: RENDICIÓN DE ENSAYOS.

Todos los estudiantes de los niveles asociados a pruebas de medición externa serán sometidos dos ensayos por semestre. La rendición de dichos ensayos (SIMCE, PAES) serán calendarizados por coordinación académica en informados a través de la plataforma SYSCOL del Establecimiento.

ARTÍCULO 85 : FORMA DE ESTIMULAR AL ESTUDIANTE PARA LA RENDICIÓN DE ENSAYOS SIMCE / PAES.

Los estudiantes que rindan ensayos SIMCE o Ensayos PAES y obtengan una nota sobre 5.6, serán incentivados en las asignaturas asociadas a dichos ensayos.

TÍTULO XIX: DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS.

ARTÍCULO 86: DISPOSICIONES FINALES.

La Dirección del Establecimiento, en consulta con el consejo de profesores, resolverá situaciones extraordinarias referidas a Evaluación y Promoción, en concordancia con los Decretos, Proyecto Educativo Institucional y Reglamento de